

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00161-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

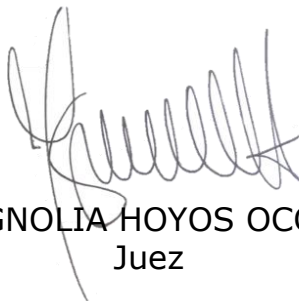
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y la demanda en cuanto a precisar cuál es la acción que pretende, si la de revisión para incremento de la cuota alimentaria existente o la de ejecución de las cuotas debidas, ya que tales peticiones se excluyen entre sí acorde el mandato del artículo 88 del CGP. (Art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor MARIANA SOFÍA MONTES VECINO (art. 28 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 052 FECHA 05/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria